

ANEXO

CONDICIONES TÉCNICAS Y ESPECIALES PARTICULARES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE “SEGURIDAD, HIGIENE, ERGONOMIA Y PSICOSOCIOLOGIA APLICADA. PLANES O MEDIDAS DE EMERGENCIA, EVACUACIÓN Y LUCHA CONTRA EL FUEGO Y VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO”.

Cláusula 1ª.- OBJETO:

El presente anexo tiene por objeto establecer las condiciones técnicas para la prestación de los servicios que más adelante se detallan, de conformidad con las características particulares que en cada uno de ellos se indican:

- SEGURIDAD, HIGIENE, ERGONOMIA Y PSICOSOCIOLOGIA APLICADA.
- PLANES O MEDIDAS DE EMERGENCIA, EVACUACION Y LUCHA CONTRA EL FUEGO.
- VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO.

Cláusula 2ª.- SEGURIDAD, HIGIENE, ERGONOMIA Y PSICOSOCIOLOGIA APLICADA:

Los servicios a prestar son los siguientes:

2.1.- Evaluación de riesgos laborales. Comprenderá la evaluación inicial y periódica de riesgos de todos los puestos de trabajo de los centros de trabajo pertenecientes al Ayuntamiento y que conforman su organización y deberán ser llevadas a cabo por un Técnico de cada una de las especialidades preventivas, esto es, participarán en las evaluaciones tres Técnicos, uno por cada especialidad preventiva (Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial y Ergonomía y Psicología) a los que se sumará el personal sanitario responsable de la vigilancia de la salud, en aquellos aspectos de la evaluación relacionados con esta especialidad.

El alcance de la evaluación será el siguiente:

La evaluación de riesgos laborales contemplada en el Art. 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales comprenderá las actividades que se determinan como contenido general en el Art. 4 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención más las especificidades que se contienen en este apartado del Pliego.

Deberá abarcar todos los riesgos que puedan requerir la adopción de alguna medida de corrección o control, para lo que el Servicio de Prevención Ajeno deberá recabar toda la información posible sobre las condiciones de trabajo de todos los puestos de trabajo, a fin de

poder determinar si generan riesgos para los trabajadores, a este respecto, deberá realizarse la evaluación inicial sobre:

- Las características generales de los locales (condiciones ambientales de los lugares de trabajo y espacios de trabajo...) instalaciones, equipos, productos y demás útiles existentes en el puesto de trabajo previstos en el Art. 4.7 a) de la Ley 31/1995, de la LPRL, incluyendo también las características del entorno del puesto de trabajo que puedan entrañar riesgo para los trabajadores así como la señalización de seguridad.
- Análisis de las posibles situaciones de emergencia y medidas adoptadas en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios, evacuación de trabajadores, etc., en los términos establecidos en el Art. 20 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- La naturaleza de los agentes físicos, químicos y biológicos presentes en el ambiente de trabajo y sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia, en los términos previstos en el Art. 4.7.b) de la LPRL. Para ello, el licitador realizará las mediciones, análisis o ensayos que fueran necesarios al objeto de determinar si la exposición de los trabajadores a estos agentes supone riesgo que deba eliminarse o minimizarse a través de las medidas correctoras que sean propuestas; sin que las citadas mediciones y el análisis de sus resultados suponga coste adicional alguno para el Ayuntamiento respecto del importe total del precio del contrato suscrito entre la Empresa Adjudicataria y el mismo.
- Los procedimientos para la utilización de los agentes señalados en el apartado anterior, que influyan en la generación de riesgos antes mencionados (Art. 4.7.c) de la LPRL).
- Las características del trabajo, incluidas las relativas a la organización y ordenación, procedimientos de trabajo que influyan en la magnitud de los riesgos a que esté expuesto el trabajador que prevé el Art. 4.7 d) de la LPRL.

Al evaluar las condiciones de trabajo de cada puesto de trabajo deberán tenerse en cuenta las características concretas del trabajador que lo está ocupando o vaya a ocuparlo. También habrá de tenerse en cuenta si dicho trabajador es especialmente sensible, por sus características personales o estado biológico conocido, a alguna de las condiciones de trabajo, en los términos previstos en los artículos. 25 y 26 de la LPRL.

Deberá contemplar, en su caso, si existieran operaciones potencialmente peligrosas, aunque éstas tengan un carácter meramente ocasional o periódico, pero que estén asociados a las actividades desarrolladas por ciertos puestos de trabajo.

Habrán de contemplarse los riesgos asociados a condiciones inadecuadas de determinadas áreas o zonas, en particular, cuando en éstas no haya puestos de trabajo fijos (áreas de uso ocasional) como locales para archivo de documentos, etc.

Respecto a los equipos de trabajo, deberá comprobarse sistemáticamente si los que precisan del preceptivo mantenimiento, bien por medios propios cuando proceda, o bien a través de profesionales y/o empresas debidamente autorizadas, han pasado las operaciones de revisión, mantenimiento, control, comprobación y limpieza consideradas obligatorias o, cualquiera otras que a la vista de la evaluación fueran precisas en aras de garantizar la seguridad y salud de los empleados públicos. Para realizar la comprobación, el Servicio de Prevención Ajeno solicitará al

responsable del Centro de Trabajo la información y documentación necesaria que obre en su poder y dejará constancia en el informe de evaluación, de las fechas en que se han producido las correspondientes revisiones, en caso de realizarse el manteniendo por medios propios, o, de existir un contrato de mantenimiento en vigor con una empresa autorizada, mención de la Empresa que ha prestado el servicio y comprobación de que se trata de una Empresa autorizada y de la fecha en que se ha realizado la última revisión. En caso de no obtener dicha información del responsable del Centro, lo hará constar igualmente en su informe, previa comunicación de la incidencia al Ayuntamiento.

Deberá revisarse el funcionamiento de las siguientes instalaciones: instalaciones eléctricas, sistema de iluminación y alumbrado de emergencia, centros de transformación y distribución eléctrica, instalaciones de gas, red de agua caliente y sanitaria, calderas y recipientes a presión ascensores, montacargas, grúas y elevadores, depósitos de combustible, instalaciones frigoríficas, sistemas de aire acondicionado control en relación con la legionela en instalaciones, vehículos automóviles, almacenamiento de sistemas de extinción de incendios y su mantenimiento, sistemas de eliminación de residuos tóxicos y/o peligrosos, etc.

Equipos de Trabajo:

Se deberá realizar una revisión y evaluación de los riesgos de todos los equipos de trabajo de conformidad con el RD. 1215/1997, de 18 de julio, teniendo en cuenta además para máquinas el RD. 1644/2008, de 10 de octubre.

Se deberá evaluar la seguridad de los equipos de trabajo mediante la observación directa a realizar por un técnico de prevención con formación de nivel superior y experiencia en esta materia, sin perjuicio de que para equipos muy antiguos, deteriorados o faltos de mantenimiento, pueda ser necesaria la intervención de un técnico competente o de un organismo de laboratorio especializado y sin que ello suponga coste adicional alguno respecto del contrato suscrito con el Ayuntamiento de Cieza.

Se valorará la idoneidad de los Equipos de Protección Individual existentes y, en su caso, la carencia de los mismos, proponiendo e indicando las características técnicas que deben reunir los equipos que se consideren adecuados.

En lo que se refiere a los riesgos higiénicos:

Se evaluarán, aún cuando el procedimiento de evaluación incluya mediciones de cierta complejidad, los riesgos derivados de la exposición a agentes físicos (ruido, vibraciones, ambiente térmico, radiaciones no ionizantes e iluminación; respecto de las radiaciones ionizantes, se comprobará si los trabajadores están debidamente informados cuando se encuentran sometidos a este tipo de riesgo), químicos (metales, sílice, amianto, compuestos orgánicos y otros compuestos inorgánicos; se realizarán los análisis de muestras ambientales que sean necesarios para la determinación de agentes químicos), o biológicos.

Deberán evaluarse de forma minuciosa los riesgos ergonómicos y psicosociales presentes en los puestos de trabajo.

Para ello deberán analizarse los siguientes **aspectos:**

- El trabajo y las demandas de la tarea.
- Las capacidades físicas y psíquicas del trabajador.
- El entorno y las condiciones de trabajo con relación a las exigencias de la tarea y a las capacidades del trabajador y, en particular:

Las condiciones ambientales:

- Condiciones termohigrométricas del puesto: temperatura, humedad relativa, velocidad del aire.
- Las condiciones de iluminación y color específicas para la tarea.
- El ruido en relación con la concentración y a la comunicación.
- Las vibraciones, y su posible sinergismo con factores de carga física.

El diseño del puesto:

- Espacio, superficies y alturas de trabajo.
- Máquinas, equipos, herramientas, etc...
- Mobiliario.
- Abastecimiento y evacuación de las piezas (o documentos, o cualquier objeto de trabajo).
- Mandos, señales, controles, etc.

La organización del trabajo y los aspectos psicosociales:

- Jornada, horarios, pausas.
- Ritmo de trabajo, frecuencia de las operaciones.
- Proceso de trabajo
- División del trabajo entre los puestos, y entre la persona y la máquina.
- Relaciones de trabajo, formales e informales.
- Estilo de mando y sistemas de promoción.
- Canales de comunicación y participación.
- Estatus social de los puestos y salarios.
- Motivación y satisfacción laboral.
- Formación e información para una realización de un trabajo eficiente y seguro, etc.
- Se deberá evaluar en cada puesto de trabajo la utilización de pantallas de visualización de datos (PVD), manipulación manual de cargas, posturas forzadas, movimientos repetitivos, condiciones psicosociales, carga mental, trabajo a turnos y nocturno y otras no contempladas anteriormente.

Con los resultados obtenidos en la evaluación respecto de los riesgos ergonómicos y psicosociales existentes en los puestos de trabajo, se propondrán las medidas correctoras a fin de aumentar su nivel de seguridad, bienestar y efectividad.

El informe de evaluación de cada Centro de Trabajo deberá contener entre sus Anexos:

- Una relación detallada de los puestos de trabajo que no pueden ser desempeñados por alguno de los trabajadores especialmente sensibles en los términos contemplados en los artículos. 25 y 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Una relación que contenga para cada puesto evaluado, las patologías que, padecidas por un trabajador, con carácter general, harían incompatible su desempeño en condiciones de seguridad y

salud. Para ello, los responsables de realizar la evaluación deberán coordinarse con el personal sanitario responsable de la vigilancia de la salud designado por la Empresa Adjudicataria.

Si del resultado de la evaluación se considerara que determinados riesgos son derivados de la falta de información o de deficiencias formativas, se elaborará una propuesta detallada en la que determine el Plan de Formación que sería conveniente llevar a cabo por el Ayuntamiento para suplir las mismas.

Los puestos de trabajo ya evaluados se volverán a evaluar y/o revisar, en su caso, si durante el período de vigencia del contrato se dieran alguna de las circunstancias previstas en el Art. 16.2 de la LPRL y en el Art. 4.2 y 6 del Reglamento de los Servicios de Prevención.

PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN A UTILIZAR:

En el procedimiento de evaluación se utilizará el método desarrollado por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo que basa la estimación del riesgo para cada peligro, en la determinación de la potencial severidad del daño (consecuencias) y la probabilidad de que ocurra el hecho. Para los riesgos ergonómicos y psicosociales el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales determinará los métodos a seguir y facilitará las encuestas a utilizar para la recogida de datos en la valoración de los riesgos ergonómicos y psicosociales presentes en los puestos de trabajo.

De esta forma, quedará evaluada la magnitud del riesgo que implica cada peligro, y se podrá priorizar las futuras acciones preventivas de la empresa.

ASESORAMIENTO TÉCNICO A LOS COMITÉS DE SEGURIDAD SALUD Y PRESENCIA DE RECURSOS PREVENTIVOS.

Los Técnicos del Servicio de Prevención Ajeno que realicen las evaluaciones de riesgo asistirán, cuando les sea requerido, a las reuniones de los Comités de Seguridad y Salud del ámbito correspondiente para asesorar y asistir a dichos órganos en la fase de examen y conocimiento de los respectivos informes sobre las evaluaciones practicadas. A tal efecto los servicios de prevención deberán estar en condiciones de proporcionar a la empresa el asesoramiento y apoyo que precise en función de los tipos de riesgo en ella existentes y en lo referente a:

- a) El diseño, implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales que permita la integración de la prevención en la empresa.
- b) La evaluación de los factores de riesgo que puedan afectar a la seguridad y la salud de los trabajadores en los términos previstos en el artículo 16 de esta Ley.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá solicitar la presencia de uno o varios miembros del Servicio de Prevención Ajeno concertado como recursos preventivos conforme a lo previsto en el artículo 32 bis de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y el artículo 22 bis del Reglamento de los Servicios de Prevención.

2.2.- Realización de mediciones: sonometrías, dosimetrías, luxometrías y mediciones de estrés térmico que sean necesarias; y tomas de muestras de contaminantes higiénicos.

2.3.- Planificación e implantación de la actividad preventiva, determinándose las prioridades en la adopción de medidas preventivas adecuadas y la vigilancia de su eficacia, así como las medidas de emergencia a adoptar de acuerdo con el artículo 20 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante L.P.R.L.) y el diseño, implantación y aplicación de un Plan de Prevención de Riesgos Laborales que permita su integración en la empresa conforme al apartado 3 del artículo 31 y del artículo 16 de la LPRL, según redacción dada por la Ley 25/2009; así como la creación de un sistema de gestión integral de prevención de riesgos laborales.

2.4.- Información a los trabajadores de los riesgos generales y específicos de su puesto de trabajo.

2.5.- Formación a los delegados de prevención, miembros del Comité de Seguridad y Salud, trabajadores designados y a los trabajadores que nombre el Ayuntamiento como recursos preventivos en los distintos centros de trabajo.

2.6.- Formación teórica básica a los trabajadores, suficiente y adecuada, en materia preventiva, en relación al puesto de trabajo.

2.7.- Investigación de accidentes graves y muy graves ocurridos en la empresa con su correspondiente informe de siniestralidad laboral; así como de los accidentes sin baja, leves y enfermedades profesionales.

2.8.- Asesoramiento integral en materia preventiva y asistencia técnica ante los posibles requerimientos de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en materia de prevención y ante cualquier cuestión preventiva que le plantee el Ayuntamiento.

2.8.1.- Análisis de las condiciones de trabajo: Condiciones generales de los locales, concepción y diseño de los puestos de trabajo, maquinaria, dispositivos informáticos y mandos de control, carga física y carga mental en el trabajo, factores psicosociales, instalaciones, equipos de trabajo en general, productos y demás útiles existentes en los distintos centros de trabajo y circunstancias-características personales de los trabajadores.

2.9.- Memoria anual de actividades: programas de formación, actividades para mejorar la cultura preventiva en la empresa, evaluaciones de riesgos, mediciones higiénicas, etc. Al respecto, el SPA (Servicio de Prevención Ajeno), en esta memoria anual, deberá efectuar la valoración de la efectividad de la integración de la prevención de riesgos laborales en el sistema general de la gestión de la empresa (artículo 20.1.e, RD 39/1997, nueva redacción dada por el RD 337/2010, de 19 de marzo).

2.9.1.- Señalización de Seguridad de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 485/1997, de 14 de abril y demás normas concordantes en esta materia, facilitando al Ayuntamiento, de forma gratuita, cuantas señales sean precisas para el cumplimiento de la citada normativa.

2.10.- Todas las actividades preventivas citadas serán realizadas por personal técnico del adjudicatario, mediante VISITAS a los centros de trabajo del Ayuntamiento.

Cláusula 3ª.- PLANES O MEDIDAS DE EMERGENCIA, EVACUACION Y LUCHA CONTRA EL FUEGO.

Los servicios a prestar son los establecidos como obligatorios por el RD. 2816/82, de 27 de agosto, los que resultaran de aplicación por el Real Decreto 314/2006, por el que se aprueba el Código Técnico de Edificación, con las modificaciones previstas y el artículo 20 de la L.P.R.L.

3.1.- Elaboración del Plan de Autoprotección contra Incendios y de Evacuación, con los riesgos, medios y recursos de que se dispone en el momento de su redacción que constará de una evaluación y análisis de los riesgos, descripción de los medios materiales y humanos disponibles, organización de estos para el control de las emergencias y una auditoría de los sistemas de seguridad contra incendios de la industria que incluirá:

- Condiciones del entorno.
- Condiciones generales del edificio.
- Instalaciones de protección contra incendios.
- Inspecciones periódicas de seguridad.

3.2.- Programa de Implantación, basado en la reunión con los responsables de los centros y aquellas personas designadas en los siguientes equipos de protección, equipos de primera intervención (E.P.I.), equipos de segunda intervención (E.S.I.), jefe de emergencia (J.E.), jefe de intervención (J.I.), equipo de apoyo (E.A.), equipo de alarma y evacuación (E.A.E.), equipos de primeros auxilios, equipo de seguridad de materiales, telefonista, conserje-subalterno o guarda, para la realización de las siguientes actividades:

- Descripción de locales de riesgo así como del centro en general.
- Medios de lucha contra incendios existentes en el centro.
- Clasificación de las emergencias, funciones y forma de actuar de cada miembro (esquemas operacionales).
- Simulacros, al menos una vez al año, de emergencia general, del que se deducirán las conclusiones precisas encaminadas a lograr una mayor efectividad y mejora del plan.

Claúsula 4ª.- VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO

La actividad preventiva a desarrollar durante la vigencia del contrato será la disciplina de VIGILANCIA DE LA SALUD para todos los trabajadores municipales, ya sean funcionarios, laborales fijos o temporales que presten servicios, en cualquier momento, y en centros de trabajo de titularidad del ayuntamiento de Cieza, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.3, apartado b) del RD. 39/1997, de 17 de enero (Reglamento de Servicios de Prevención) en materia de vigilancia de la salud y artículo 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y serán prestados en local propiedad de la empresa adjudicataria en la localidad de Cieza o en su caso, en locales concertados por la misma, debidamente acreditados en la misma localidad; debiendo adjuntar a su oferta documentación en la que conste la existencia de estructura y medios adecuados, así como con la autorización de la autoridad sanitaria que verifique la concurrencia de los requisitos adecuados a su naturaleza específica.

4.1.- Las actividades sanitarias deberán abarcar:

4.1.1.- Una evaluación de la salud de los trabajadores inicial, después de la incorporación al trabajo o después de la asignación de tareas específicas con nuevos riesgos para la salud de los trabajadores.

4.1.2.- Una evaluación de la salud de los trabajadores que reanuden el trabajo tras una ausencia prolongada por motivos de salud.

4.1.3.- Una vigilancia de la salud con intervalos periódicos.

4.1.4.- Un reconocimiento médico previo a la admisión de los trabajadores que hayan de ocupar puestos de trabajo con riesgos de enfermedades profesionales, excepto en aquellos casos en los que, por exigencias de la contratación laboral, se pueda conceder un plazo para efectuar los reconocimientos médicos inmediatamente después de la iniciación del trabajo.

4.1.5.- Análisis de los riesgos para la salud. Se determinarán en esta fase los puestos en los que la realización de los exámenes de salud tengan carácter obligatorio, señalando su periodicidad (si esta fuera inferior a un año) y el tipo de pruebas a realizar, así como la justificación médica de dicha obligatoriedad para su consulta con los representantes de los trabajadores en los términos que se establecen en los artículos 22 y 33 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

4.1.6.- Planificación de intervenciones concretas en materia de Vigilancia y Salud de los trabajadores, si se considerara necesario, realizando visita a todos los centros de trabajo del Ayuntamiento.

4.1.7.- Estudio epidemiológico en las incidencias de salud en el Ayuntamiento al objeto de determinar el posible daño atribuido a las condiciones de trabajo (accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y enfermedades relacionadas con el trabajo) a través del análisis de los resultados de la vigilancia de la salud de los trabajadores y de la evaluación de riesgos con criterios epidemiológicos.

4.1.8.- Estudio de riesgo reproductor en la empresa para su incorporación a los planes preventivos del Ayuntamiento.

4.1.9.- Situaciones de Emergencia: se realizará un estudio de las necesidades de formación del Personal Encargado de los Primeros Auxilios y una revisión del sistema de evacuación de heridos de los Centros de Trabajo, proponiendo las medidas de actuación adecuadas. Se prestará asesoramiento en la gestión y coordinación del plan de evacuación y primeros auxilios en caso de Emergencia. Se formará a los trabajadores en materia de primeros auxilios.

4.1.10.- El personal sanitario del Servicio de Prevención Ajeno que, en su caso, se encuentre en alguno de los Centros de Trabajo del Ayuntamiento, deberá proporcionar los primeros auxilios y la atención de urgencia a los trabajadores víctimas de accidentes o alteraciones en el lugar de trabajo.

4.1.11.- Programa de Promoción de la Salud en los Centros de Trabajo del Ayuntamiento que se incluirá en la planificación de la actividad preventiva del mismo, pudiendo

realizarse campañas y programas específicos de promoción de la salud dirigidos a la adquisición de hábitos saludables.

4.1.12.- Información a los trabajadores sobre riesgos específicos con relevancia en sus aspectos sanitarios.

4.1.13.- El personal sanitario del Servicio de Prevención Ajeno, estudiará y valorará especialmente los riesgos que puedan afectar a las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente y a los trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos proponiendo las medidas preventivas adecuadas.

4.1.14.- Información sobre medidas preventivas recomendadas.

Asimismo, el citado artículo 37.3 del RD 39/1997, de 17 de enero, en su apartado c) establece que “La vigilancia de la salud estará sometida a protocolos específicos u otros medios existentes con respecto a los factores de riesgo a los que esté expuesto el trabajador”.

Los exámenes de salud incluirán, en todo caso, una historia clínico laboral, en la que además de los datos de anamnesis, exploración clínica y control biológico y estudios complementarios en función de los riesgos inherentes al trabajo, se hará constar una descripción detallada del puesto de trabajo, el tiempo de permanencia en el mismo, los riesgos detectados en el análisis de las condiciones de trabajo y las medidas de prevención adoptadas. Deberá constar igualmente, en caso de disponerse de ello, una descripción de los anteriores puestos de trabajo, riesgos presentes en los mismos y tiempo de permanencia para cada uno de ellos.

En la vigilancia de la salud debe constar:

A) PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES EN FUNCION DE LOS RIESGOS DEL PUESTO DE TRABAJO:

- 1.- Estudio de documentación existente (estadísticas de siniestralidad, bajas, reconocimientos anteriores, etc.)
- 2.- Relación de puestos de trabajo.
- 3.- Protocolos específicos a aplicar según los riesgos de cada puesto.
- 4.- Periodicidad de los mismos.
- 5.- Necesidades formativas e informativas de los trabajadores de todos los centros de trabajo del Ayuntamiento.
- 6.- Planificación y programación de actuaciones, realizando visita a todos los centros de trabajo del Ayuntamiento si fuera necesario y proponiendo medidas encaminadas a mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo, determinando, en su caso, las patologías que harían incompatible el desempeño de un puesto en condiciones de seguridad y salud, así como los puestos de trabajo que no pueden ser desempeñados por alguno de los trabajadores especialmente sensibles en los términos contemplados en los artículos 25 y 26

de la Ley 31/995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante, LPRL).

- 7.- Investigación y análisis de las posibles relaciones entre la exposición a los riesgos profesionales y los perjuicios para la salud.
- 8.- Programa específico de Vigilancia de la Salud.
- 9.- Informe de puestos con reconocimiento médico obligatorio.
- 10.- Resultados de la Vigilancia específica.
- 11.- Informe detallado sobre la formación impartida a los trabajadores.
- 12.- Análisis Epidemiológico.
- 13.- Informe sobre medidas preventivas recomendadas.
- 14.- Memoria Anual de la Actividad desarrollada.

B) ELABORACION Y MANTENIMIENTO DE LA HISTORIA CLINICO-LABORAL:

- 1.- Descripción detallada del puesto de trabajo.
- 2.- Tiempo de permanencia en el mismo.
- 3.- Riesgos detectados.
- 4.- Accidentes sufridos y secuelas.
- 5.- Enfermedades profesionales sufridas
- 6.- Medidas de prevención y formación adoptadas.
- 7.- Informes derivados de los exámenes de salud específicos, a instancia de los trabajadores, para determinar la conveniencia de una adaptación o cambio de puesto de trabajo (cartas de aptitud). Deberá realizarse una descripción detallada de las tareas inherentes al puesto de trabajo en el que el trabajador ha venido prestando sus servicios, indicándose respecto de las mismas cuales de ellas no pueden ser desempeñadas por afectar a su estado de salud, así como las limitaciones o precauciones a considerar en el desarrollo de estas tareas a fin de proceder a la adaptación del puesto, en su caso, o a la identificación, de existir vacantes, de un puesto alternativo mediante comunicación escrita al Ayuntamiento.

C) RECONOCIMIENTO MEDICO ESPECIFICO DE EVALUACIÓN DE LA SALUD, (Art. 37.3 Reglamento de los Servicios de Prevención), que incluirá:

1.- EXPLORACION CLINICA E HISTORIA CLÍNICO LABORAL:

a) Anamnesis:

- Antecedentes familiares de interés.
- Antecedentes personales por apartados.
- Antecedentes fisiológicos: Ritmo intestinal, ritmo urinario, sueño, actividad física, higiene bucal y alimentación.
- Hábitos tóxicos.
- Alergias.
- Inmunizaciones.
- Medicación habitual.

b) Exploración General:

- Somatometría; peso, talla e índice de masa corporal (IMC)
- Tensión arterial.
- Exploración de la piel, mucosas y anejos.
- Exploración de la cabeza.
- Exploración de los ojos y anejos oculares.
- Exploración de nariz y oídos.
- Exploración de boca y piezas dentales.
- Exploración del cuello.
- Exploración del aparato respiratorio.
- Exploración del Sistema cardiovascular.
- Exploración del sistema vascular periférico.
- Exploración abdominal.
- Exploración del sistema nervioso.
- Exploración osteomuscular según protocolos establecidos al efecto.

c) Exploraciones complementarias:

c.1. Control visión.

c.2. Audiometría.

c.3. Espirometría (Si es fumador o ha sido fumador en los últimos cinco años y/o existe patología respiratoria anterior).

c.4. Electrocardiograma a mayores de 40 años o en personas con riesgo.

d) Análisis. Las analíticas, con independencia de las especificidades concretas que habrán de añadirse para determinados puestos de trabajo en función al protocolo o protocolos médicos de aplicación en cada caso, deberán contener como contenido mínimo en todos los puestos de trabajo:

- Sangre:
 - Hemograma: recuento de leucocitos y hematíes, fórmula leucocitaria (valores absoluto y relativo). Hemoglobina, hematocrito, VCM, CHM, CMHC, ADH, VPM, Plaquetas, Paquetocrito.
 - Velocidad de sedimentación globular.
 - Glucosa.

- Urea.
- Creatinina.
- Colesterol Total – HDL-LDL.
- Triglicéridos.
- Ácido Úrico.
- Fosfata Alcalina.
- Transaminasas GOT y GPT y GGT.
- Sideremia y Ferritina.
- PSA en varones mayores de 50 años o de 40 con antecedentes familiares de cáncer de próstata.

- Orina: análisis general de orina (AGO) sistemático y sedimento.

2.- PROTOCOLOS ESPECIFICOS, que correspondan en función de los riesgos del puesto de trabajo (pantalla visualización de datos, manejo manual de cargas, movimientos repetitivos, ruido, postura forzada, carga mental, exposición a tóxicos, etc.).

D) INFORME DE LAS CONCLUSIONES que se deriven de los exámenes efectuados en relación con la aptitud del trabajador para el desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección, prevención y formación, así como la periodicidad de los reconocimientos específicos.

4.1.15.- **Periodicidad:**

Con independencia de que se realicen tantas revisiones como prescriban los médicos especialistas en medicina del trabajo, el examen médico se realizará, como mínimo, con periodicidad anual y en clínica o centro médico especializado en el municipio de Cieza. Todo ello sin perjuicio de que a los colectivos considerados de riesgo, el reconocimiento médico se realizará cada seis meses, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

4.1.16.- **Evaluación:**

Las medidas de vigilancia y control de la salud se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad del trabajador, emitiendo un informe personal a cada trabajador y con las recomendaciones y medidas que correspondan en cada caso.

Cláusula 5ª:- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

5.1.- La empresa adjudicataria deberá contratar el personal necesario para la prestación del servicio conforme a lo establecido en las normas legales, convenios o acuerdos en vigor en todo lo que afecte a la Prevención de Riesgos Laborales, especial mención a la reciente modificación del Reglamento de los Servicios de Prevención (RSP), efectuada mediante el RD 337/2010, de 19 de marzo.

5.2.- El personal que realice el servicio dependerá exclusivamente del adjudicatario, por cuanto éste tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de patrono y deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad e Higiene en el Trabajo, referida al propio personal a su cargo; quedando exento el Ayuntamiento de cualquier responsabilidad por incumplimiento de dichas disposiciones y demás de carácter laboral que se produzcan por el contratista.

5.3.- El personal de apoyo administrativo del servicio de prevención ajeno que tenga acceso a la información relacionada con la actividad preventiva a desarrollar, deberá garantizar la confidencialidad de dicha información.

5.4.- Toda la información documental que se obtenga para la realización de las prestaciones objeto del presente anexo, así como las encuestas a empleados públicos que se recaben para el ejercicio de la evaluación subjetiva, será entregada a la finalización del contrato al Ayuntamiento de Cieza. No obstante lo anterior, el Ayuntamiento podrá solicitar a la Empresa Adjudicataria a lo largo de la ejecución del contrato la información que considere conveniente, debiendo ser facilitada por la Empresa.

Los trabajos objeto de la prestación deberán realizarse en una aplicación o aplicaciones informáticas que permitan la transferencia de información a la aplicación que sirva de soporte a la gestión de la prevención de riesgos laborales del Ayuntamiento de Cieza, para su tratamiento posterior y sucesivas actualizaciones, siendo obligación de la Empresa Adjudicataria la realización de dicha transferencia de información.

5.5.- Respecto de la Protección de Datos de carácter personal, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, en lo que se refiere al acceso a datos de carácter personal vinculados a los trabajos a desarrollar, el personal de la Empresa Adjudicataria mantendrá la más estricta confidencialidad sobre la información suministrada por el Ayuntamiento de Cieza con motivo de la ejecución del correspondiente contrato, comprometiéndose aquella a hacer que se utilice dicha información únicamente para cumplir con los objetivos especificados en el presente documento.

Asimismo, se comprometerá a no aplicar los datos tratados ni a utilizarlos con fines distintos a los que conforman el objeto del correspondiente contrato, ni los comunicará ni los cederá, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

Una vez cumplido el objeto del contrato a que se refiere el presente Pliego, los datos de carácter personal deberán ser restituidos o devueltos al Ayuntamiento, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal o propio del mismo.

Cieza, 28 de julio de 2010
EL REDACTOR DEL PLIEGO,
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO
DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

Fdo. Antonio Ros Ballesteros.